I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/031/2022.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 04 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación, firma el Director de Calidad del Aire.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

ACUSE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/031/2022

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

VERSIÓN PÚBLICA

Recibí Original
Fabiola Méndez Conde
15-Febrero-2022

C. FRANIA CARRANZA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Con relación a su trámite de asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 07 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2022, el producto denominado monoclorodifluorometano (HCFC-22), notifico a usted lo siguiente: ----------

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. ----------

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. ----------

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990. ----------

IV.- Que el HCFC – 22 (clorodifluorometano), con fórmula $CHClF_2$ y Número CAS 75-45-6, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal a través del Anexo C Grupo I, debiéndose cumplir las reducciones de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) comprometidas por México, conforme a lo establecido en la Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, HCFC, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como a lo dispuesto en la Decisión 73/57 adoptada en la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Implementación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII. ----------

V. - Que en la Decisión 73/57 referida en el considerando IV, México se comprometió a reducir el consumo de los HCFC en un 10 % en el año 2015, en un 35 % en el año 2018, 50 % en el año 2020 y 67.5 % en el año 2022, a partir de la línea base de consumo establecida en el 2013, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO) y que consiste en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional; así como a promulgar una prohibición de las importaciones de HCFC-141b antes del 1 de enero de 2022. ------

VI. – Que derivado de lo dispuesto en la Decisión 73/57, el 17 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. ----------

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes: ----------

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat
Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

RESUELVE

PRIMERO. - Asignar a la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., cuota para la importación de HCFC-22, en el año 2022, por la cantidad de [redacted], a una densidad relativa del agua de 1.21 @ 25 ° C, equivalentes a [redacted] ----------
-

SEGUNDO. – Precisar que en la cuota de HCFC-22 asignada en el año 2022 a la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-22 con otros hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC), hidrocarburos (HC) y otras sustancias, por lo que de la cuota asignada se debe descontar todo el HCFC-22 que esté contenido en las mezclas que la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V. llegue a importar. ----------

TERCERO. - Establecer que la cuota asignada para la importación de HCFC-22 a la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HCFC-22. ----------

CUARTO. - Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de HCFC-22 fue superior a la cuota asignada para el año 2022, se notificará a las autoridades correspondientes. ----------

QUINTO. – Señalar que la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2023, las importaciones y exportaciones del HCFC-22 y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2022. ----------

SEXTO. – Indicar que para asignar la cuota de importación de HCFC-22 correspondiente al año 2023, será necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos TERCERO y QUINTO del presente oficio. ----------

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat
Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

SÉPTIMO. - Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota a la C. Frania Carranza Rodríguez, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., personalmente o a través de sus autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ----------

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

C.c.e.p. **Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez**. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental (SEMARNAT). Para su conocimiento.
Archivo

Folio: DGGCARETC-00022/2201